



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO promovido por LACIDES ENRIQUE MENDOZA MAESTRE Y OTROS contra ALFREDO OÑATE MENDOZA Y OTROS.
RADICADO: 20001 31 03 004 2018 00265 – 00.

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el despacho a decretar la división material dentro del proceso divisorio promovido por LACIDES ENRIQUE MENDOZA MESTRE Y OTROS contra ALFREDO OÑATE MENDOZA Y OTROS, acorde a lo dispuesto en el artículo 409 del CGP., previo los siguientes:

HECHOS:

Los cuales se pueden sintetizar así:

PRIMERO: El predio materia de la división se encuentra ubicado en el Corregimiento de Rio Seco – Municipio de Valledupar, poseía un área de 69 hectáreas con 3516 metros², después se hizo una venta parcial de 26 hectáreas + 3516 metros, que fue desenglobado, quedando reducida a 43 hectáreas con 3.516 metros², y dividido en dos predios separados uno del otro, pero con una misma matrícula inmobiliaria y vendido porcentualmente por el señor Gonzalo Cabello Baquero a los señores Alfredo Oñate Mendoza en un porcentaje de 50.74%, Guido Verdecía Montero, en un porcentaje de 18.10% y José Vicente Rodríguez, en un porcentaje de 11.53% quedando un remanente de 19.63% a favor del señor Gonzalo Cabello Baquero.

SEGUNDO: Posteriormente el señor Gonzalo Cabello Baquero vendió unos porcentajes del inmueble objeto de este proceso a los señores Audrin Henríquez Brito, Alberto Mendoza Cabello, Oscar Maya Guerrero, Lina Rosa Restrepo Viana, Marian Cruz Viana Muñoz, Yuleydis Gutiérrez Ospino, Carlos Alberto Peña Ayala, Camila Andrea Pérez Gómez, Laura Alejandra Pérez Gómez, Juan José Mendoza Gaviria, Luis Daniel Arengas Quintero, Rita Cecilia Rojas Rosado, Nohora Julieta Moreno.

TERCERO: Por su parte el señor Alfredo Oñate Mendoza vendió unos porcentajes del predio a los señores Ana Oveida Aguirre Ibarra, Luivia Josefina Caraballo Fuentes, Lacides Enrique Mendoza Maestre, Dioscoride Amaya Galvis, Ximena Patricia Brito Rivera, Edwin Henry Mindiola Rodríguez, María Eugenia Lafont Cabeza, Rosana Isabel Rodríguez Ochoa, Maha Sjim Sjim, Consuelo Del Rosario Rodríguez Oñate, Vicenta Rojas Pérez, Álvaro Javid Alvarado Plata, Ángela Marcela Alvarado Plata, David Ricardo Alvarado Plata, Erlim Aníbal Alvarado Plata, Francisco Rinaldy Robles, Alcira María Maquillón De Pinto, Gloria Díaz Plata, Eliegar Jesús Peñaloza Torres, Patricia Angelina Suarez Caballero, Xiomara Patricia Gonzales Quintero, Ángela Marcela Bravo Medina, Oscar Enrique Martínez Paba, Gloria Mariño Quiñonez, Pablo De Jesús Rodríguez Fernández, Emilce María Gámez Martínez, Ximena Roció Rodríguez Gámez, Iván Felipe Gonzales Acevedo, Miguel Ángel Zapata Rodríguez, Dairo Enrique Zapata Santana, Carmen Cecilia Gutiérrez Mattos, Juan José Arabia Cousse, Milena Astrid Cañas Pérez, Sandra Naydu Rodríguez Velasco, Sonia Elena Oñate Fernández, Diana Paola Almeida

Romero, Diana Mariela Romero Sánchez, Hernando De Jesús Oñate Mendoza, Janeth María Barraza Pedroso, Karen Lorena Prada Gómez, Héctor José Chávez Barrios, Constructora Caribbean S.A.S., Ricardo Cárdenas Álvarez, Nery Del Rosario García Oñate, Marelvi Del Socorro Royero Morón, Juan Alexis Gómez Parra, Nidia Esther Gonzales Moscote, Leticia Isabel Royero Morón, Yina Luz Lora Ávila, Carlos García Figueroa, Fadia Del Pilar García Figueroa, Luis Segundo García Figueroa, Gigliola Karina Córdoba Fuentes, Lucero Delgado.

CUARTO: El señor Guido Verdecia Montero, vendió unos porcentajes del predio por él adquirido a los señores Guido Alfonso Verdecia Castilla, Raúl Reina Romero, José Del Carmen Horlandy Castro, Alvaro Aguilar Montaña, Cecilia Rosa Castro Martínez, Teresa Berley Pulido Gil, Denis María Machado De Orta, Diosmar Carillo Sossa, Diana Marcela Saballet Lara, Magdalena Barranco Zamora, Oscar Adolfo Ríos Castro, Luis Carlos Ríos Castro, José Carlos Ríos Castro, José Guillermo Castro Morales, María Judith Andrade Ortiz, Said El Chama Rojano, Oscar Adolfo Ríos Castro, Jorge Luis Barcasnegras Luqués, Aura Isabel Luqués Suarez, Mireille Lorena Cañizares Palma, Hebert Enrique Fernández Iguarán, Carlota María Eusse Sierra, Silvestre Marcelo Aroca Cotes, Ciero Antonio Quiroz Verdecia, Y Leonor Ibeth Ramírez Gutiérrez.

QUINTO: El señor José Vicente Rodríguez mantiene su porcentaje sin hacer ventas parciales.,

SEXTO: De la compraventa realizada por los iniciales compradores resultó una propiedad en común y proindiviso inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-28890 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.

SÉPTIMO: Los comuneros han realizado mejoras al bien inmueble tales como división con cercas de alambre, sembrado de árboles frutales, instalación del servicio de agua, limpieza general y la instalación de servicios de energía y gas.

OCTAVO: Entre los copropietarios se ha estipulado pacto de indivisión sobre dicha heredad, la cual fue dividida materialmente de común acuerdo entre los condueños.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Se decrete la División Material del predio materia de división, que tiene un área de 43 hectáreas con 3.516 metros cuadrados, se encuentra ubicado en el Corregimiento de Rio Seco – Municipio de Valledupar, y se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-28890 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, de acuerdo al porcentaje que se prueba por cada comunero.

SEGUNDO: Se imparta aprobación al avalúo del bien común y a la partición efectuada por el auxiliar judicial.

TERCERO: Se ordene el registro de la partición material y la sentencia aprobatoria en la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.

ACTUACIÓN PROCESAL.

La demanda fue admitida mediante auto adiado seis (06) de febrero de 2019, a favor de los señores Lacides Enrique Mendoza Maestre, Edwin Henry Mendoza Rodríguez, Sonia Elena Oñate Fernandez, Nidia Esther Gonzales Móscote, Maha Sjim Sjim, Gonzalo De Jesús Cabello Baquero, Ana Oveida Aguirre Ibarra, José Carlos Ríos Castro, Luis Carlos Ríos Castro, Oscar Adolfo Ríos Castro, Luis Segundo García Figueroa, Carlos Carlos García Figueroa, Fadia Del Pilar García

Figuerola, Xiomara Patricia Gonzales Quintero, Álvaro Javid Alvarado Plata, Ángela Marcela Alvarado Plata, David Ricardo Alvarado Plata, Erlim Anibal Alvarado Plata, Rosana Isabel Rodríguez Ochoa, Marelvi Del Socorro Royero Morón, Oscar Enrique Martínez Paba, Diana Apola Almeida Romero, Diana Mariela Romero Sánchez, Ricardo Cárdenas Álvarez, Nery Del Rosario García Oñate, Consuelo Del Rosario Rodríguez Oñate, Dairo Enrique Zapata Santana, Héctor José Chávez Barrios, Pablo De Jesús Rodríguez Fernández, Gloria Mariño Quiñonez, Karen Lorena Prada, Gloria Díaz Plata, Milena Astrid Cañas Pérez, Yina Luz Lora Ávila, Leticia Isabel Royero Morón, Álvaro Aguilar Montaña, Miguel Ángel Zapata Rodríguez, José Del Carmen Horlandy Castro, Álvaro Aguilar Montaña, Diosmar Carrillo Sossa, Denis María Machado De Orta, Juan José Arabia Cousse, Dioscorides Amaya Galvis, Carmen Elena Rodríguez Oñate, Alberto Mendoza Caballero, Leonor Ibeth Ramírez Gutiérrez, Ramiro Roa Mosquera, Alfredo Oñate Mendoza, José Vicente Rodríguez Y Guido Verdecia Montero. Se ordenó correr traslado a los demandados por el término de 10 días, y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Los demandados Alfredo Oñate Mendoza y Guido Alberto Verdecia Montero contestaron la demanda manifestando que no se oponía a las pretensiones de la demanda. Los restantes demandados no contestaron el libelo demandatorio a pesar que fueron notificados.

A través de providencia de fecha 07 de noviembre de 2019, esta agencia judicial aceptó el impedimento formulado por el doctor Eduardo José Cabello Arzuaga, para conocer del presente proceso.

Posteriormente, se ordenó la vinculación de los señores MARIA EUGENIA LAFON CABEZA, VICENTA ROJAS PÉREZ, FRANCISCO RINALDY ROBLES, OSCAR EDUARDO MAYA GUERRERO, ALCIRA MARIA MAQUILON DE PINTO, ELIEGAR JESUS PEÑALOZA TORRES, PATRICIA ANGELINA SUAREZ CABALLERO, RAUL REINA ROMERO, ANGELA MARCELA BRAVO MEDINA, EMILCE MARIA GAMEZ MARTINEZ, XIMENA ROCIO RODRIGUEZ GAMEZ, IVAN FELIPE GONZALES ACEVEDO, LUIS DANIEL ARENGA QUINTERO, RITA CECILIA ROJAS ROSADO, CARMEN CECILIA GUTIERREZ MATTOS, CECILIA ROSA CASTRO MARTINEZ, SANDRA NAYDA RODRIGUEZ VELASCO, DIANA MARCELA SABALLET LARA, LINA ROSA RESTREPO VIANA, MARINA CRUZ VIANA MUÑOZ, MAGDALENA BARRANCO ZAMORA, YUSLEIDIS GUTIERREZ OSPINO, HERNANDO DE JESÚS OÑATE MENDOZA, JANETH MARIA BARRAZA PEDROZO, JOSE GUILLERMO CASTRO MORALES, SARINA ELENA SANCHEZ SOCARRAS, CARLOS ALBERTO PEÑA AYALA, JUAN ALEXIS GÓMEZ PARRA, MARIA JUDITH ANDRADE ORTIZ, SAID EL CHAM ROJANO, JORGE LUIS BARCASNEGRAS HERNANDEZ, JULIETA BARCASNEGRAS LUQUEZ, MARIANA BARCASNEGRAS LUQUEZ, AURA ISABEL SUAREZ LUQUEZ, LAURA ALEJANDRA PÉREZ GÓMEZ, MIREILLE LORENA CAÑIZARES PALMA, JUAN JOSÉ MENDOZA GAVIRIA, HEBERT ENRIQUE FERNANDEZ IGUARÁN, SILVESTRE MARCELO AROCA COTES, CIRO ANTONIO QUIROZ VERDECIA, NOHORA JULIETA LARA MORENO, LUIVIA JOSEFINA CARABALLO FUENTES, GIGLIOLA KARINA CORDOBA FUENTES, LUCERO DELGADO, ESTEFANY JARETH GONZALES DELGADO, JOSE ALBERTO GONZALES DELGADO, KELLY TATIANA TORRES DELGADO, ANDREA CAROLINA TORRES DELGADO, CONSTRUCTORA CARIBBEAN SAS, CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA TRANSELCA S.A, JOSE VICENTE RODRIGUEZ HAMBURGUER, XIMENA PATRICIA BRITO RIVERA, GUIDO ALFONSO VERDECIA CASTILLA, CAMILA ANDREA PÉREZ GÓMEZ, ELVINA LUZ FIGUEROA GÓMEZ y CARLOTA MARIA EUSSE SIERRA.

La apoderada judicial de CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA TRANSELCA S.A., aportó poder conferido por esa entidad para la representación de sus intereses, razón por la cual se le reconoció personería jurídica a la doctora Eliana Karina Benjumea Nieves.

Por su parte el apoderado de los demandantes allegó poder conferido por CONSTRUCTORA CARIBEAN SAS, JOSE VICENTE RODRIGUEZ HAMBURGUER, y XIMENA PATRICIA BRITO RIVERA, razón por la cual se le reconoció personería para actuar como apoderado de los citados demandados y se ordenó el emplazamiento de los restantes vinculados, teniendo en cuenta que el apoderado de los demandantes afirmó bajo la gravedad del juramento desconocer su residencia y/o lugar de notificaciones.

Subsiguientemente el apoderado judicial de los demandantes allegó poder conferido por los señores CECILIA ROSA CASTRO MARTINEZ, VICENTA ROJAS PÉREZ, ELIEGAR JESUS PEÑALOZA TORRES, EMILCE MARIA GAMEZ MARTINEZ, GONZALO NICOLAS PINTO REDONDO, LIBANIS FRANCISCO ARGUELLES DAZA, JUAN ALEXIS GONZALES PARRA, JANETH MARIA BARRAGAN PEDROZO, FRANCISO RINALDY ROBLES, por lo que se le reconoció personería jurídica para actuar en representación de las mentadas personas.

Evacuadas las publicaciones establecidas por la ley a fin de surtir el emplazamiento y sin lograrse la comparecencia de los vinculados, se procedió mediante auto del veintiséis (26) de febrero de 2021 designar como curador ad litem de los demandados al doctor JIMIS RAUL BRACHO REDONDO, quien luego de ser notificado de su designación, aceptó el cargo designado y contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones.

CONSIDERACIONES:

Verificadas las actuaciones surtidas en el plenario y tras comprobar que la parte demandada no alegó pacto de indivisión, este despacho, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 409 del C.G.P, que dispone: *“Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.”*, y por consentir en ello los demandados Alfredo Oñate Mendoza, Guido Alberto Verdecia Montero, José Vicente Rodríguez Hamburger, entre otros, no se opusieron a la división al momento de contestar la demanda, razón por la que, lo procedente es DECRETAR la división material del bien inmueble denominado *“Finca el escorpio o Hatico Nuevo”*, que tiene un área de 43 hectáreas con 3.516 metros cuadrados, se encuentra ubicado en el Corregimiento de Rio Seco – Municipio de Valledupar, y se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-28890 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.

Igualmente, se reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al abogado David Sierra Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No: 18937.175 y T. P. No 119.906 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de Lucero Delgado, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo estatuido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

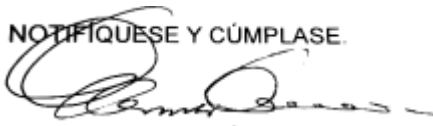
Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la división material del bien inmueble denominado “Finca el escorpio o Hatiko Nuevo” que tiene un área de 43 hectáreas con 3.516 metros cuadrados, se encuentra ubicado en el Corregimiento de Rio Seco – Municipio de Valledupar, y se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-28890 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al doctor David Sierra Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No: 18937.175 y T. P. No 119.906 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de Lucero Delgado, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo estatuido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14090287da01412f26480efc217b5f33c929b57246bd0bf8824ff820c963adc8
Documento generado en 17/02/2022 04:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>